



Proceso contra el filibustero
William Walker

Tripulante _____ 1860



Comandancia principal del fuerte de Trujillo Setiembre seis
de mil ochocientos sesenta.

Por cuanto el jefe de los filibusteros William
Walker, atacó esta plaza el día 6 del mes citado
á las cuatro y media de la mañana, con mas de
noventa foragidos que le acompañaban, matando
dos individuos de la guarnición, haciendo cuatro
mas apoderándose de los productos de la Aduana y
elementos de guerra en la fortaleza, cometiendo al
mismo tiempo el atentado de enarbolar la bandera
de la Republica, para cometer á favor de ella, robos
y desórdenes - Atendiendo, á que el mismo Walker,
desde que acandelló en Nicaragua la orden de filibu-
stros con que intentaba apoderarse del poder supremo
en la America Central, no ha cesado de actuar a-
diversas con el mismo objeto; y últimamente se le
presentado en este puerto con un caracter transien-
do, de los multiveedores y supremos autoridades
de la Republica; habiéndose logrado la captura
de un mal-hechor tan conocido, en obsequio á
la paz local de Centro America y de la seguridad
de los Hondureños, debia mandar y mando se man-
dara en este asunto abierta de proceso para proseguir la cau-
sa con arreglo á derecho - Que lo grande por
ante el escribano D. José M. Sevilla quien nom-
brado y requerido ha ofrecido cumplir con fide-
lidad sus obligaciones y firma -

Por tanto se mandó

(Rubrica y Fecha)



En el punto de Trujillo a los seis dias del mes
de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, yo el Coman-
dante de la plaza, con asistencia del Escribano pasé
a la carcel a efecto de interrogar los reos de esta carcel,
y teniendo a mi presencia a uno de ellos, fue:

Preguntado por su nombre, edad, estado, patria, y religion. Di-
jo: que se llama William Walker, de treinta y seis años
de edad, soltero, natural en Nashville Estado de Tennessee
Republica de los E. E. U. U.; y que es Catolico Apostolico
Romano.

Preguntado, si sabe por que se halla preso. Dijo: que por el Co-
mandante que lo interroga ha sabido que es Reo de in-
fraccion contra las leyes de Honduras.

Preguntado si es el mismo que comandaba la fahanga que atacó
a esta plaza la madrugada del seis de Agosto. Dijo:
que es el mismo que atacó esta plaza el dia y hora
que se le refiere, con titulo de General el cual ad-
quirió en Nicaragua Republica de la America
Central.

Preguntado si tiene conciencia de haber ocasionado alguna
desgracia, con el ataque que dice mando hacer a esta
plaza; y de saber cuales sean que las refiere. Dijo:
que le consta de su propia vista, que un soldado de la
fuerza de la plaza salio herido mortalmente el dia
de su ataque, y que murió en seguida en el hospital
de su tropa; pero que el personal no tuvo ese dia
con arma alguna.

Preguntado, por que motivo y con que titulos atacó la plaza.
Dijo: que como Ciudadano y General de Nicaragua;
debe tener derecho para invadir la Republica a gozar
de ciertos privilegios e intereses que tiene allí: que por
tal motivo se proporcionala una de continuacion por
Honduras, y volvió a la plaza, en represalia de haber sido
atacado por fuerzas de esta Republica que coman-
daba el Sr. Marciano de la Cruz, y alli se retiró con su

(C) - Bien para fides recibir aquí los demas papeles, con
los que constataria su expedición a Nicaragua.

Preguntado, quien le ha auxiliado p. esta expedición. Dijo: que varias
personas de los E. E. U. U. que corresponden a un partido politico
incauto en los E. E. del Sur, lo han auxiliado: que este partido
lleva el nombre de "Derechos de los E. E. del Sur" y que ad. p. tiene
cerca de cien mil personas.

Preguntado, si el partido a que se refiere tiene el fin que dice la Consti-
tucion de la Gran Leya titulada "Red Star" (Estrella roja), cuyo
le prenta impresa tal como fue encontrada en los papeles q.
dijo a su salida. Dijo: que generalmente hablando el par-
tido referido tiene los mismos fines que la Constitucion que
havió.

En esto suspendi esta declaracion, y leyda que le fue al
interrogado la aprubó y firmó.

Martinez *J. M. White*
Ante mí: José M. Sevilla

En virtud de dicho mé. fui a interrogar a otro de los recd, que
halló en la Carcel; y como no se habia el idioma Castellano
p. recibir su declaracion nombre interprete al Ciudadano
Inglés C. M. Mauricio White, el que habiendo aceptado jurar
que cumpliria con sus encargos, traduciendole integramente
lo que al que se declaraba en el idioma Inglés: en fe de
lo cual firmo con miq. la p. p. aut. escribiendo.

Martinez *José M. White*
Ante mí: José M. Sevilla

Seguidamente p. medio del intérprete dicho pregunté al rec
que tiene en mi presencia, p. su nombre, edad, Ciudad



pública, profesión y religión. Dijo, ha sucedido
por el intérprete que se llama Sr. Francisco
Kudler, que tiene treinta y ocho años de edad, es
sorc, que es americano de Georgia, que ha profesado
el comercio, y que en la guerra de los E. U. con
Méjico obtuvo el grado de capitán en el ejército
de su bandera, y que su religión es la Caté-

colica. A. P. P.
Preguntado: Si es el segundo jefe de la falange que
ataca a este punto, el Sr. del pto. Dijo: el
primer mando del Sr. Walker. Dijo:

que no.
Preguntado: Si le acompañó al Sr. Walker en la
acción del día referido. Dijo: que sí.

Preguntado: Cual era su grado en las tropas que
atacaron el pto. Dijo: que su grado era Ayudante

Mayor.
Preguntado: diga, cual es el motivo que le movió a
atacar esta plaza, como Ayudante. Dijo:
que por su parte, no ha tenido ningun mo-
tivo, obsequible, pues si atacó fue por que orde-
no así el Sr. Walker, hallándose en alta mar
avistando de las islas de Scatan, y sin saber
si donde se conseguía objeto: que el de llevar
con Walker en los E. U. si viniera a la
esta Scatan, tomarla y colonizarla con
emigrantes, si que habiendo llegado allí
la Autoridad Inglesa les estaba sufriendo
dificultad, si que temer de vivres se hicieron
al mar.

Preguntado: en que lugar vivieron a este punto. Dijo:
que vivieron en la goleta Americana John

M. Taylor, que es la goleta referida, y si
sabe cuando regresará. Dijo: que no sabe, que
la dha goleta se ha ido por el mar.

que en su no haber de ser regido, por aquella misma fealdad.
En este suspendi esta declaracion y entendiendo de ella
el necio medio del interpreti la cual probe y firmo.

Martin A. F. Ruelas

Josi M. White Interpretete

Interprete: Jose M. Sevilla

En seguida, continuando la declaracion del rec-
Walker, le fue:

Preguntado, cuales su profesion. Dijo: que es soldado, Abogado
de los E. U. y Doctor en Medicina.

Preguntado si reconoce la carta n. primera, y si es su firma
la que esta sobre. Dijo: que reconoce la carta que
presenta que es su letra y que esta firmada de su

Preguntado si ha tenido intenciones de aferrarse de las islas de
Bahia con sus selanges tan pronto como esta para
el Gobierno de Honduras, que tal supicito, cual es
objeto. Dijo: que no ha tenido tal intencion, y si lo
hannta a ayudar a los islenos, si proporcionari
garantias, con respeto al Estado de Honduras, que al
efecto de embarco en Roatan algunos cuarenta padepros
de tiempo en tiempo, y trayo barcos que no pude ser el
territorio de otras islas, que ademas de lo espuesto, tenia
el objeto de quedar en Roatan si se firmara habi de ser
de reunion de las espoliciones que firmaba si se hiciera
arrogas.

Dijo: que si se alludara a las garantias de los
islenos, que invitado de algunos vecinos de la isla



en su caso, diga quienes son. Dijo que fue in-
vitado de algunos vecinos de Matamoros para alludarse
a sus guardias; p.^o que no puede señalar es-
tas personas por sus nombres; p.^o no con-
sintiólos.

Preguntado, diga, quienes de fuerza militar obedian de-
acuerdo con sus ideas. Dijo: que su fuerza mi-
litar le era enteramente obediente; y que por es-
to ni sus hijos sabian sus intenciones;
Salvo la determinacion General de Nerva Nicaragua
que el movimiento sobre Tuxtepec, lo proclamo
el declarante un dia antes de llegar aqui.

Preguntado, que buque lo condujo a este Puerto. Dijo
que la goleta Americana Taylor.

Preguntado, Si la goleta referida pertenece al equipo
de su expedicion. Dijo que no; pues sola-
mente el fletó en San Blas para su viaje.

Preguntado, quienes fueron los practicos que lo con-
ducieron a esta costa. Dijo: que el capi-
tan de la goleta y un piloto de Roatan; y
que sus nombres no los señala p.^o las
razones que antes deya dichas.

x Preguntado diga, quienes son sus complicados en Vi-
caragua p.^o el fin de sus determinaciones.

Dijo: que tiene amigos en Nicaragua, prin-
cipalmt. cerca de Leon y Chinandega; pero
que estos no sabian que el marchaba
p.^o este Estado.

Preguntado diga, si aguardaba aqui mas auxilios p.^o
su expedicion; es decir cual la naturaleza
de ellos, y en que tiempo le debirian llegar. Dijo
que dentro de tres o cuatro semanas, aguardaba
hombres, armas y municiones; dependiendo to-
do de su agente en San Blas, llamado



Hay Noche.

Preguntado, quien de los de su fuerza es su segundo jefe. Dijo que el Coronel A. F. Hunter.

Preguntado, quien era su secretario. Dijo: que Charles Allen.

Preguntado, diga, donde esta su Caja Militar. Dijo que no tiene.

Preguntado diga, de que suerte pagaba su tropa. Dijo que les daba

los rindes p.^a su rancho, y que p.^a le daban ella era con-

forme con adquirir y redquirir terrenos en Nicaragua.

En este suspendi esta declaracion p.^a proseguirla le

despues, y leida que le fue al interrogado, la aprobo

y firmo con mi go p.^a ante el Escribano a la linea y

Comendado: Bahia "vale" = J. M. Walker

Martinez

Ante mi: Jose M.^a Sevilla

Comandante J. M. Sevilla del Puerto San Juan de los Rios de mil ochocientos sesenta.

Siendo informado que el Sr. Jefe Consular de los E. E. Sr. Eduardo Prudot, y el agente Consular Ingles, han presenciado los hechos cometidos por el Sr. William Walker; por el presente mando que se les tomara sus declaraciones juradas para los efectos que haya lugar. Es proveido por ante el escribano nombrado.

Rosario Martinez

Ante mi: Jose M.^a Sevilla



En seguida hice comparecer al Sr. D. Eduardo Prudot, y juramentado que fue en la forma legal, le interrogué sobre lo que supiere en cuanto al mérito de este proceso. Contestóme dijo: que le consta de ciencia cierta, que el Sr.

del p[er]o. M[er]ito fu[er]o atacada esta plaza por Mr. William
 Walker y su comp[an]ia, que ascendia a unos noventa y
 tantos hombres: que despues de un rato de fuego, el Coman-
 dante de la plaza Don Norberto Martinez fu[er]o desalojado
 sin tener lugar siquiera para sacar sus p[er]trechos del p[er]o,
 y dejando en el campo de los filibusteros dos muertos, lle-
 vandonse diez heridos: que Walker despues del triunfo y
 de los ultimos tiros, se posesiono del fuerte, ocupó la Com[un]da,
 el Monterio, y la Sala consistorial, todo con sus archivos.
 que alguno de su tropa le aranco al que habla la ban-
 dera de los E. E. U. U. que flameaba en el asta del Consu-
 lado que es a su cargo: que este mismo dia y en los si-
 guientes, la tropa del dicho Walker cometi[er]o varios hurtos
 en las casas principales y del pueblo: que durante los
 doce dias que permaneci[er]o aqui el declarante, Walker
 desde su entrada exerci[er]o aqui la jurisdiccion civil y
 militar: que el Comandante que lo interroga, despues del
 suceso memorado, se acampo en el paraje llamado Pua-
 na-vista; y que hace recuerdo en estos momentos que
 a la media hora de haberle quitado la bandera que
 antes dijo, un oficial de Walker se la llevo al que
 habla dandole una satisfaccion verbal. Que es
 cuanto por ahora recuerda decir, anadiendo que
 es mayor de edad, y agente consular de los E. E. U. U.
 aprobo esta su declaracion y la firmo.

Martinez
 C. P. Prod[ucto]
 U. S. C. O.
 Antemio: J. S. M. Sevilla

Comandancia Port del p[er]o. jha. M[er]ito.

Resultando de lo actuado con los reos Walker,
 Ruedes han cometido contra personas un delito



de piratería, delito grave que los hace merecedores de una pena mayor que carnicional; y resultando por este motivo establecido para la prisión decretada contra los susodichos reos, conforme há lugar en derecho, dándose copia de este auto al Com. del presidio p.^a los f.^{os} Consig.^{os}. Es provido por ante el escribano nombrado. -

Robto. Martínez +

Ante mí: José M.^a Sevilla

En seguida se notificó al reo W.^m Walker el auto anterior y entendido dijo: que ha oido el auto y que no sabe del acto de piratería que se dice, y firmó

Martinez

Wm Walker

A continuación se notificó el auto anterior al reo C. Rudler, por medio del interprete y entendido firmó.

Martinez A. Rudler

En la propia fecha, se continuó la declaración del reo A. S. Rudler; y así, por medio del interprete fue preguntado, si para venir a cumplir sus determinaciones en la Isla de Roatan, fueron invitados por algunos vecinos de allí. Dijo: que estando el declarante en Movila, llegó allí un vecino de Roatan llamado Mre Elbir, y manifestó a un conocido de él, que los vecinos de Roatan e. taban deseosos de que viniesen Americanos a la Isla: que por tal motivo, ese conocido le dio cartas de recomendacion al que declara para un otro vecino de Roatan llamado Thomas Adrian, quien le habló a su llegada de que Walker estaba en la Costa,



que sobre asuntos políticos nada le dijo: que el declarante
preguntó que el dicho O'Brien hablara sobre estos particula-
res con Walker, pero que no lo presenció.

Preguntado, diga, si lo sabe; sin estando apoderado de este pueblo
como lo estaban aguardaban más auxilios; lo que sea es-
plíquelo menudamente. Dijo: que a su juicio no había
certeza en los auxilios que le podían venir, y que por lo mismo
en un consejo de oficiales que tuvieron aquí opinó el
declarante que evacuaran la plaza: que esta opinión le
fue combatida por la mayoría, lo cual le fue desagradable,
por que el no había venido con su propia voluntad.

Preguntado diga, quienes le sirvieron de prácticos para venir a
aquí. Dijo: que tenían abordo un práctico de Roatan
llamado Thomson, y que para irse de aquí tuvieron
otro del mismo Roatan, llamado Mackense.

Preguntado si han recibido auxilio de algún Hondureño p.^a
el objeto de sus miras políticas. Dijo: que no.

Preguntado diga, donde está la caja Militar que andaban se-
vando. Dijo: que no tenía caja Militar, excepto (2 o 3000)
dos o trecientos pesos que fueron consumidos, y que la fuerza
se mantenía de rancho.

Preguntado si fue enterado de los robos que se cometían en la
población por sus fuerzas. Dijo: que supo que dos soldados
habían robado a D.^o Eduardo Pardo y que aunque enten-
dió de la fractura de otras casas el ordenó que se manda-
ren cerrar y se prohibió la repetición de estos hechos.

Preguntado diga: que el principal plan de Mr. Walker, era de
titular de la presidencia al Sr. Guardisla y poner en su
lugar al General Cabanias, procurando así leyes más li-
berales para el pueblo, pero que el declarante no hacía pa-
te en este plan, pues su objeto era establecerse en Roatan
p.^a poner una agencia de comercio de frutas. En esto
suspendí esta declaración que aprobó y firmó el res.

Martín U. Rueda

Ante mí: José M. Sicilia J. M. White



Solo continuo, presente el Sr. Agente Consular ingles Sr. Guillermo Melhado, le recibí el juramento conforme a decreto; y habiéndole ofrecido por su gravedad declarar en todo lo que se le preguntare, fue interrogado sobre lo que oyes en cuanto al merito de este proceso y dijo: que le consta, que el seis del mes de Agosto, William Walthere, con unas noventa individuos que le seguian, atacó esta plaza: que despues de un rato de fuego, el Comandante de aquella fue desalojado, sin tener lugar para sacar sus pertrechos de guerra, habiendo muerto en el combate, dos soldados y resultados tres heridos, que se llevo en su retirada el mismo Comandante: que los invasores ocuparon acto continuo el fuerte, la Comandancia, el Monte y la Casa Consular, con todo lo que dichos edificios contenian: que en aquel dia y en los dias que permaneció en la plaza bajo las armas del invasor, sus tropas cometieron varios hurtos en las casas de la f.ª Union: que en ese mismo tiempo Walthere exerció en esta plaza la jurisdiccion civil y militar; y que el Comandante que lo terroga, se acordó en el paraje que le llaman Buena Vista, en donde organizó la fuerza con que sostuvo su permanencia en Casa Blanca - Lo dicho dijo ser la verdad; y en ello se afirmó y ratificó, leyda que le fue esta su declaracion, firmando p.ª constancia conmigo y el de asistencia -

Maritime

Melhado

Agente Consular Ajeno
H. B. G. M.

En ocho del corriente, hice venir a mis oficios a uno de los individuos de la tropa de Walthere, con el fin de interrogarle indagatoriamente; y preguntado por su nombre, edad, estado, patria y religion, dijo: que J. J. West de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de Nueva Orleans y protestante.

Preguntado si sabe por quien se haria fir., dijo: que supiere ser



por haber venido en la expedición de Mr. Walthere sobre este punto, pero que él no concurre al ataque sino que quedó a bordo de la flota que conducía los invasores.

Preguntado si después de la toma de la plaza tuvo colocación en la fuerza de Walthere el que declara, dijo: que fue colocado como Comisario proveedor. -

Preguntado sobre los motivos que tuvo para alistarse en una fuerza como la de Walthere, cuyos principios y hechos han sido en estos países absolutamente filibusteros, dijo: que él se alistó para una expedición a Nicaragua de donde se creía Walthere su Presidente; y que su venida a este punto le fue indicada poco tiempo antes de verificarse, con el fin, según indicó el mismo Walthere de asegurarse un tránsito para Nicaragua.

Preguntado si han esperado y esperan refuerzos de los E. E. U. U., dijo: que esperaban dichos refuerzos pero que ahora no cree probable que ven por la intervención que han tomado en estas aguas sus autoridades de Belice.

Preguntado si sabe que algunas personas de Roatan o del interior de aquí han prestado auxilio a Walthere p.^a su misión. Dijo: que no sabe que del interior halla prestado ninguna persona su cooperación: que de Roatan ha prestado auxilios directamente Thomas Adriam y varios otros que presume.

Preguntado si sabe que las fuerzas a que el declarante pertenecía, rompieron la caja de la Adilana y sacaron el dinero que en ella había, dijo: que él no lo vio; pero que **la noche de su salida** dijo decir entre las mismas tropas que así se había efectuado **la noche que se prepararon del Chateau.**

Preguntado si sabe que la tropa cometió varios hurtos en casas particulares, dijo: que sabe de un robo a Sr. Prudal que se le restituyó y de la fractura de una casa particular constándole que unos Caribes tomaban efectos también, sobre todo lo cual el que habla se esforzó en cortar semejantes desórdenes - En este Estado hizo suspender esta declaración p.^a Continuarla cuando convenga, y entenderla



firmó con miso, y el escribano que da fe. y el interprete que tradujo las preguntas y respuestas - enmiendado - " la noche de su salida - Vale - tachado - " en la madrugada en que se posesionaron del Ministerio - No vale -

Otro si fue preguntado y contestó: que para venir a este pto. se sirvieron de un practico de Noatan, llamado Elliott Thomson; y firmó con los dichos -

Martinez J. S. West

J. M. White

Ante mí: J. M. Swilla

Seguidamente hice traer a mi presencia a otro de los reos; preguntado por medio de interprete por su nombre, edad, estado, profesion, patria y religion, dijo que se llama John W. Hooff; o veintinuebe años de edad; soltero; que es de oficio veyemero y de profesion agricultor; natural de Charlestown en el Estado de Virginia y de religion protestante.

Preguntado si ha venido a este puerto en la falange que comandaba el reo William Walker; y en su caso espuse cual su colocacion. Dijo: que entro a este puerto con la tropa de Walker, funjina de Mayor de la fuerza.

Preguntado si al apoderarse de la plaza ocuparon los edificios publicos con sus archivos y la fortaleza. Dijo: que al apoderarse de la plaza ocuparon los edificios publicos y el fuerte, pero que el particularmente no ha visto los archivos, sino es unos papeles que no registro.

Preguntado diga cual fue su objeto al agredir el puerto haciendo fuego en su calidad de Mayor con tropa armada. Dijo: que el no tuvo ningun objeto al venir a este puerto, pues si lo hizo fue obedeciendo una orden de Walker con quien estaba comprometido para ir a Nicaragua, despues que se hubiere reunido toda la expedicion en Noatan: que su viaje a Nicaragua tenia por objeto, hacer vecinos de alli y plantear algun trabajo. Preguntado diga, cuales heron los planes de Walker despues de



5
puesto de todo, le pregunté si se conforma con la Sumaria:
responde que no se conforma con el mérito de la Sumaria,
por que en ella no se dice verdad, sino es en sus declara-
ciones en que se afirma y ratifica: que no se ha apoderado
de los productos de la Selva: que no ha enarbolsado el pa-
rellon de la Republica p.^a cometer a favor de el robo y desor-
que ignora que hubiere dos hombres muertos y tres heridos
de la guarnicion de la plaza, en el ataque de su entrada,
que no se ha presentado a este puerto como trastornador de
las instituciones y Supremas autoridades de la Republi-
ca, pues su objeto era pasar a Nicaragua donde tiene
derechos; y que no ha tenido objeto de apoderarse del poder
Supremo de la America Central.

Preguntado, cual es el Gobierno que le ha autorizado, para estable-
cer la reforma del de Honduras, Estado Soberano e In-
dependiente. Dijo: que ningun Gobi.

Preguntado si el dia de su llegada a este Puerto espidió una
elama manuscrita de su propio fúmo; refiero los conce-
Dijo: que efectivamente el dia de su llegada aqui espidió un
proclama, cuyo contenido sustancial era: que tenia de vo-
en Nicaragua, con cuyo fin deducia el de pasar p.^a esta
Republica a aquella, en concepto de que esta le hizo la guerra
en Nicaragua: que los Moradores de las Salas de la Pab.^a
requerian garantias para soportar el Gobierno de Honduras,
y que para obtener estas lo llamaron con Americanos: que
si el Gobierno guardiela no prestaba estas garantias
era necesario cambiarlo; y que todos los derechos y propieda-
des hondureños serian respetados, ofreciendose el declarante
ser el caudillo de este movimiento. En esto suspendí
esta confesion p.^a continuarla despues y leyda que le fue
la aprovo y firmo.

Martin J. Walker

Ante mi José M. Sevilla

Esquidamen



te pasó a la cárcel donde se halla detenido el Sr. William Walker, á efecto de continuar su confesion. En consecuencia -
Le fue cargo, que habiendo armado una porcion de hombres, y armado con ellos a esta plaza sin un título legal, y sin proceder de claratoria de guerra, ha cometido un acto de piratería ó filibusterismo; delito grave que por todas las Naciones se castiga con la pena mayor. Dijo: que no ha cometido delito de piratería, por que este se llama el que se comete en el mar; y menos de filibusterismo, por que esta palabra no tiene significacion legal: que él estaba en guerra con Honduras por que el Estado se la habia declarado y hecho en Nicaragua en los años de 1856 y 57.

Recordado que no es disculpa la que ha dado, por que los títulos que intenta reivindicar a Nicaragua recuerdan la circunstancia de haber sido lanzado de allí por todas las Repúblicas de la América Central, en concepto de haber usurpado el Poder sin título legal, de haber decretado la esclavitud, el asesinato de muchos hombres notables y autorizados toda clase de desordenes que no son justificados: que por tales motivos y el que acaba de pasar en esta plaza, todos los gobiernos de Centro América se han movido y movieron para su persecucion y castigo, tomando parte a la sazón la fuerza Británica del Vapor de guerra "Hermes". Respondió: que no es verdad el contenido de la Recordacion, pues yo tengo dicho que sus actos en Nicaragua los estima por legales.

Preguntado diga como se explica el sentido legal el hecho de constituirse protector ó defensor de las garantías de los moradores de las Salas de la Bahía; y el de haber atacado esta plaza. Respondió: que por derecho natural se cree habilitado p.º proteger y auxiliar al débil; y que por derecho de gentes, deducia el de poder hacer la guerra a Honduras, supuesto que esta Republica se la hizo en Nicaragua en los años que dije otros; y por último motivo que se deduce por sí solo el Comandante de guerra.



En esto suspendí esta confesión y leida que le fué en
aprovó y firmó.

William Walker Antemi José M. Sevilla

En mi día de dicho mes pasé al calabozo donde se halla
el res. St. J. Rudler, a efecto de recibir sus confesión
con cargo; y amonestado para que dijese la verdad
fue interrogado sobre de si se afirma y ratifica en
sus declaraciones de fojas 2 buelta y 5 buelta. Enten-
dido dijo, por medio de su intérprete: que se afirma y
ratifica en sus declaraciones.

Se le hace cargo, que por el merito de ellas resulta ser cómplice
del res. Wm. Walker en el delito de haber atacado esta
plaza comandando una ovela de filibusteros, de la cual
él era segundo jefe, y sin misión legal: que por tal
motivo se hace merecedor de pena grave. Dijo:
al hacer su entrada a este puerto lo hizo en fuerza
obediencia por haber mandado él que se hiciera
fuego no haber tirado con sus manos: que también
yo haber sido el segundo jefe de la fuerza, pues lo
el Coronel Henry.

Recombenido como negro que era el segundo jefe de la fuerza
cuando el principal Walker en su declaración de foja
así lo afirma, de la cual se le impuso. Dijo q. él
lo habrá considerado así, pero que él nunca tuvo m.

Se le trasladó la sumaria y entendido de ella
que procuraría hacer sus defensas p. escrito mañana.
En esto suspendí esta confesión p. continuarla si fuere
necesario; y el res. la aprobó y firmó.

Matias A. Rudler

Antemi José M. Sevilla José M. White. intérprete

Comandancia Real del Puerto. Fecha Ut. supra

Estando concluida esta sumaria, dirijase p.



Los efectos de ordenanza al Sr. Comandante Departamen-
tal, Fral, en jefe de la fuerza de operaciones residente
en esta Plaza Sr. Don Mariano Alvarez. Hagase sa-
ber

Robt. Martinez

Ante mí: Jos. M. Sevilla

En seguida se notificó el auto anterior al res. W. Walker,
quien dijo: que quedaba entendido y firmó.

Ante mí:

W. Walker

Jos. M. Sevilla

En seguida se notificó el auto anterior al res. J. Rueda
p. medio del Cortesprete, quien manifestó quedar entendido
y firmó.

J. Rueda

Ante Jos. M. Sevilla José M. White interp.

" "

Se permitieron
Conte
Martinez

Comandancia Departamental Trujillo Setiembre
trece de mil ochocientos veintea.

Por recibas este proceso, devuelva
el que corresponde al Señor Comandante
de esta Plaza; y para su nueva, nombra
Escribano al Señor Capitan Don Juan C. Cruz,
quien entendida de su nombramiento juró
cumplir con el (p) fielmente y firmó.

Juan C. Cruz

C. i. Alvarez



Trujillo Setiembre 9 de 1860

Señal Sr. Mariano Alvarez Coman-
dante principal de este Departamento 3



Sr.

Me hago el honor de permitir a U. S. la pu-
maria que he instruido a los pcos William Walker
y Sr. Rudler para los efectos consiguientes
en nuestros derechos.

El pco Wilbm. Walker es el que aparece jefe de la
expedicion que el 6 del pasado me atacó en esta pla-
za con 92 hombres, causandome dos muertos y
tres heridos: es el mismo que autorizó el saqueo de
la poblacion, asi como toda ca. y de despojerse
de que es victima aun todo este vecindario. Como
vesi U. S. pretende eludir los cargos con el sofisma
de que no es pirata por que no ha robado en el mar,
y de que no es filibustero por que esta voz no tiene
valor legal; mas él no ha podido disipar lega-
lmente sus hechos, hechos vandálicos que lo ha-
cen merecedor de la pena capital; por que si Wal-
ker es abogado debió saber Sr. que por derecho
natural y de gentes a ningun particular se es
admitido haber la grra. de un Gobierno. Queda
evidenciado en la causa que él es convicto de
delito grave; y que en lugar de disculparse se
contradice por que los cargos le vitacan de un mo-
do que no le es posible evadirse. Prueba mas
clara no puede encontrarse: pertenece, dice, al
partido de la Estrella roja, sociedad secreta
que se ha ligado p. esclavizar al mundo entero,

Sr.



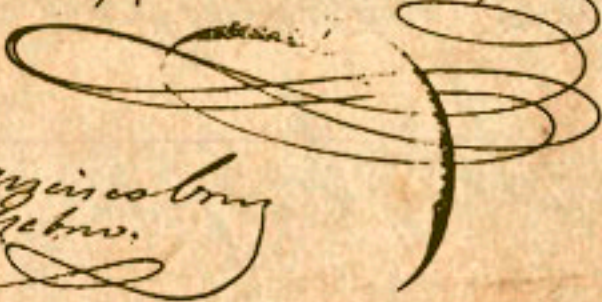
y luego se da' el nombre de Gen. de Nicara-
guada, y protector de las instituciones del pais.
en fin su disculpa es galimatias y de ningun
momento para un pecto tribunal; es Walker como
se le llama en todas las naciones cultas, filibus-
tero, pirata o bandido que quiere decir lo mismo
segun la acepcion mas moderna del Diccionario
Enciclopedico. En Segundo, Rudler, verdaderamente
es menos culpable, por que ya se ve; es de aquellos
hombres que en un pais grande creen ciegamente
a la voz de un maniatico, que se imagina tener
derechos y posesiones en C. A. Con todo
la sociedad debe exigir para este segundo caso,
una pena seria de prision para que se es car-
miento y sirva de ejemplo.

Con lo dicho Concluyo Por. Gen. y entretanto
me repito su obsecuente y S. S.

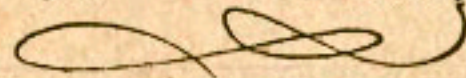
Rodr. Martinez

constancia Departamental. *Alf. A. de Reto.*

El Escribano nombrado y pasado
al Edificio en que se halla el Sr. William
Walker y el Sr. Rudler, a quienes les leí
su comisión con cargos, y para que expre-
sen si es la misma y en ella se ratifi-
can. Asistió y prometió por ante el Escriba-
no que da fe.

W. Walker

Francisco Cruz
Escr.

En diez de Setiembre de mil ochocientos
setenta y dos, yo el Escribano de esta
causa, pasé a la Carul en donde se halla
el Sr. William Walker, con el objeto de
leer el auto que antecede, y habiéndole
leído y leído a quinto la comisión
con cargos que se le recibió en este
caso, se ratificó en ella y firmó
constancia.

W. Walker
Francisco Cruz


Acto continuo el infrascripto Escribano
pasó al Edificio en que se halla Sr.
Rudler, y habiéndole leído y por mi
del intérprete nombrado en esta causa
la comisión con cargos que en la...



una se le ha recibida. dijo que esta con-
forme y se ratifica en ella, firmada
con el interprete para constancia.

Francisco Cruz

A. Rudler

J. M. White interprete

Comanda Departamental, Cuzillo de Noviembre diez
de mil ochocientos sesenta.

Concedese á esta uno de las once
William Walker y et. J. Rudler, dos horas
operatorias, desde la en que se les notifique
el presente, para que se defendan por sus
to en este proceso, y por si se ignoran, con
arreglo á derecho - En lo ignorado por au-
te el Escribano.

Francisco Cruz

M. Alvarez

Yo el infrascripto escribano pongo razón
de haber entregado este proceso al Sr.
William Walker con diez y seis folios útiles,
a hora que son las once horas de la
mañana del día diez de setiembre de
mil ochocientos sesenta.

Francisco Cruz

Yo el infrascripto Escribano pongo ra-
zón: que ahora que son las once de la
noche del día diez de setiembre de
elocuentos sesenta. Apunto en un



To the Commander of this Department
and the General or Chief of the
forces occupying the Port of
Trujillo

Señor Don Mariano Alvaiz:

Per

In the process instituted against me
by the Comandante of this Port, Don Roberto
Martinez, I am charged with having committed
Piracy and Filibusterism. Piracy is an offence
well defined by law and consists in robbing on
the high seas. The crime cannot be committed
on the land, and therefore it was impossible for
me to have been guilty of it when attacking
the garrison of Trujillo on the evening of the
10th of August last. Besides, the idea of robbery
and Filibusterism is incompatible with that of a
man all power in Trujillo during the time I
occupied the place, can bear witness that for
from robbing or permitting others to rob and
I could to maintain order and make property
and persons safe and secure. As to Filibusterism
the word has no legal significance, and it is
therefore impossible for me to know with what
I am charged when accused of Filibusterism.

It is stated in the declarations of Mr.
Pudot and of Mr. Melhado that during the time
I occupied this place the troops under my command



man committed various thefts in the town; but these same gentlemen might also testify that when ever such facts were brought to my knowledge I did all I could to find out the offenders and bring them to punishment.

It is also charged in the summary of the comandante that I took possession of the receipts of the Custom House; but in the declarations of the witnesses there is no evidence whatever that I obtained or took possession of any funds or other valuable property belonging to the Custom House.

It is also charged in the same summary that I raised the flag of the Republic in order to commit all manner of robberies and disorders. Had I desired to commit such offences, or to permit them in others there was no need for me to raise the flag of the Republic; it could either aid or protect in such acts. If I had come to Trujillo with such intent as is charged it would have been easy for me to accomplish my objects and leave the place. All property of the town was in my power; and I desired to rob nothing more was necessary to issue the order to take possession of all saluables in the place. Far from this I paid what I got and sought to suppress every attempt at crime or wrong doing.

If I am guilty of any offence it is that of having made war against the State of Honduras. For this I am willing to be judged. My offence, if any, has been political, and I protest against having it obscured with such vague



and meaningless charges as "piraterie" and "filibusterism". Let me be tried and judged for an offence known to the law. Carrying on war against the State and under its flag is a well defined offence, and I can answer "guilty" or "not guilty" to the charge. But how can I plead to the charge of "filibusterism" when I do not know, nor can I know, under the law, what the word signifies?

I am ready to abide the consequences of my political acts; but it is a legal absurdity to judge me for alleged offences either not known to the law or so defined that it was impossible for me to commit them within the limits of the State of Honduras.

Respectfully submitted

Wm. Walker

Trujillo Sep. 10th 1860



To Genl. Alvarez
President Court Martial

Having been informed that I had the privilege of making a defense in writing before your Hon. Court in my behalf, I now avail myself of the opportunity to more fully explain the answers made by me in my general statement,

The Court will readily see without further comment, that I have to every question propounded given a clear and truthful answer, for evidence of which I have only to refer you to the testimony of Maj. Hooff and Capt. West,

The letter written by Genl. Walker to Capt. West will also plainly shew you that ~~my~~ ^{the} ~~subject~~ ^{subject} was to settle on the Island of Ruatan, and that as far as I knew there was no plan to attack this place, with that view I provided myself with a letter of introduction, so that I might become favourably known to the residents of the Island with the object of establishing myself in the fruit business. Genl. Walker never communicated to me that he had any design of attacking the Port of Trujillo or any other portion of Honduras, my being with the attacking party was one of those unaccountably as well as unavoidable circumstances ^{which} ~~that~~ was utterly beyond my control, and the result of deception. This you will plainly see to be ^{the} care from the testimony of Genl. Walker,

You will perceive in my statement that when a consultation was held that I counseled an immediate withdrawal being conscious of having inflicted wrong on the Government and people of Honduras, but that



my words, were overruled,

There is a discrepancy in my and Genl Walker's statements respecting the office of Jefe Segundo, which requires an explanation from me but you may judge me having made a false statement, I again state that I did not command any portion of the force that attacked this place and that I only acted in the capacity of adjutant, that Col. Henry commanded and considered him as second in command, that he would not have obeyed any orders of mine and only those of Genl Walker, I do not make this statement for the purpose of shunning any responsibility, but am unwilling to have a part assigned me which I did not fill, for the substantiation of this fact I can furnish the Court with ample evidence should it be required.

I need hardly consume the time of the Court in further explanation, the statement made and answers to questions given by me I assure your Hon Court are strictly true; for truth though it be as red as scarlet will have more weight with you than would lie as white as snow,

Having been made ~~to~~ to do wrong by the will of one man and made an unwilling instrument to commit that wrong, I have full confidence in your judging me with such clemency as this my case seems to demand; Hoping that this short explanation will enable you to more clearly arrive at the truth of the case before you

I am most Respectfully
Your Obedt Servant
A. T. Russell

Russell Sept. 11th 1860



mandancia Departamental Sanjillo Setiembre
once de mil ochocientos sesenta.

Vistos remota: que William Walker
al mando de una de noventa malhect
res Extranjeras atacó con ellas la guarni
cion de esta plaza en la madrugada del
diez de Agosto ultimo causando en la
entrada dos muertos y cuatro heridos y
en seguida se apoderó de los Edificios que
habian y lo que ellos contenian, fortifican
se en los mismos y enarbolaron la bandera
de la nacion para llevar á efecto sus
de esclavitud, esterminio y usurpacion
Poder Supremo, y que publicamente
sus roles y desordenes la jabiella de ac
ciones que acandillaba.

Considerando

X Que en el proceso hay una prueba
fecta de estos hechos, segun lo requiere
Ley 32. tit. 16. part. 3^a. Que sobre
crisunas de sangre y desarracion con
no Walker aparece mancha por la
na en un fatal campaña contra el Gob.
Legitimo de Nicaragua, no ha sido de que
ber expediciones para establecer una domi
cion en la America Central, haciendo un
marrante en este Puerto, no de debito
por su traicion y gravedad mere
una copia. P. M. L. Atendiendo a
sus causas de Walker sin bander

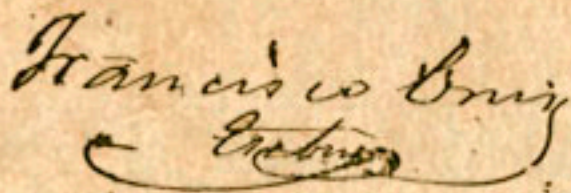


Artículo. mi causa, acaudalando y justu malis
cloras ha sido en todo como un bandido
notoriamente calificado, y por la opinion de
todo el pais; y terminantemente por el artº
1º del decreto Supremo de 19. de Agosto ultimo,
puesto al efecto fuera de la proteccion de la ley
y sin condicion que enalesquiera queda ma
tarle segun la ley 1. título 17. libº 12. N. R. In
ademas, por los asesinios perpetrados por la
fuerza de Walker, su antea se halla incurso
en la pena del articulo 70. de la Carta de la
Republica. Por considerada la audacia y te
nacidad del jefe de los bandidos para armar
Pilibusteros y mantener en inquietud a todo
el Centro Americano. Atendiendo al caracter tan
guinario e incorregible de William Walker, a
la condicion de las ^{Repúblicas} familias y per
sonas ofendidas, al lugar y modo con que el
no ha delinquido en este Puerto, de mas mo
tibo ademas para toda la inexcusable sa
crificio del Publ. al emigrar tumultuaria
con perdida de intereses y personas. Con
siderando por ultimo que el segundo, o su
Ayudante de Walker, J. F. Kudler aunque
complice de aquel, sus antecedentes e intervencio
nes aparecen menos deprobadas, habiendo en
el proceso otras circunstancias ^{atenuantes}. Por lo expuesto
y lo que resulta de la antea y el Coman
dante de este Departamento, ^{se declara} al en



Este expediente es a nombre del Gobierno
Estado de Honduras y de conformidad con
el decreto supremo de 19 de Agosto ultimo
ya citados, condeno a William Walker a ser
penado por las armas ejecutivamente, y
A. J. Rudles a cuatro años de presidio en
la Capital de la Republica. Asi lo pronun-
cio manos y firmo con el Escrivano de
la causa: notifiquese y emplacese. Entre
lineas = Remanentes = Vale.

Francisco Bruz


Francisco Bruz


Yo el Escrivano de la causa notifiqué
que la sentencia anterior, y entendi
dijo que no le pareció justa y firmó.

Francisco Bruz J. M. Walker

Yo el Escrivano de la causa no
aproveché la sentencia anterior al caso A. J.
y entendi que quedo con tanto
aproveché todo de la
causa arrequeñada



orden del Señor Comandante Jefe de la
Causa, y el Escribano me constituí al
lugar en que ha sido ejecutada, el río
William Walker, y asociado de los prácticos
que suscriben, y pongo razón de haber
muerto dicho río a consecuencia de la
ejecución; y que ha sido conducido al
Puerto de este Puerto.

Francisco Cruz
Escribano.

L. Bousoy
Dr.

En calidad de práctico

J. Vargaz

Comandancia. D. D. Tal. Sanjillo Setiembre doce
de mil ochocientos sesenta.

Habiendo sido ejecutada y cumplida
la sentencia anterior a las ocho de
la mañana de hoy, dirijase esta causa
a la Comandancia General del Estado ju-
to con el río. A. J. Rindler, compuesta de
veinte y dos fojas útiles, y para lo que
estime conveniente. Es provisto por
ante el Escribano que da fe

14

Francisco
Escribano



Nueva Orleáns, Junio 2. 1850.

Muy Sr. mio:

El "Abbott" llegó el sábado último, el "Forsyth" el miércoles, y el "Taylor" ayer por la mañana. Las cartas traídas por estos buques han sido recibidas y sus conceptos tomados en cuenta. Las noticias traídas por el "Taylor" son importantes, y me alegro de ver que los isleños han podido ganarle a los contrabandistas de Honduras.

Espero que el "Abbott", llegará antes que esta, con sus pasajeros y cargas. Los vientos, sin embargo ^{por los fuertes} son ~~de~~ ^{de} ~~suavidad~~ ^{de} ~~que tarda~~ ^{de} ~~mucha~~ ^{de} ~~en el~~ ^{de} ~~pasaje.~~ ^{de} ~~Hay~~ ^{de} ~~tan~~ ^{de} ~~cuanto~~ ^{de} ~~días~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~será~~ ^{de} ~~avido.~~

El "Forsyth" se ha caído a la vela esta noche. Lleva casi veinte pasajeros y algunos implementos y otros artículos que U. necesita la isla. El pasaporte se le remitirá a U. por el Capt. Johnson.

No debe U. temer fuere alguna de Honduras después de la llegada del "Forsyth". Guantánamo se puede mandar a gente suficiente para frustrar el fin de los pasajeros que van y están próximos a ir de aquí.

Procúrese mandar algunas provisiones por el "Taylor" y un día el consignatario soldado de aquí el martes o miércoles próximo.

Queda entendido que si los habitantes de Roatan entran en dificultades con el Estado de Honduras, U. hará cuanto pueda para auxiliarlos en sus tribulaciones. No se que U. no perdurará medio para ganarse la voluntad de los isleños; y nada deseamos tanto en buena opinión como facilitarles el auxilio que ninguno



Debe U. descansar en que le mandare en el "Faylor"
los artículos que mas necesite U. ahora

De U. afmo.

W.^m Walker.

Al Cap. J. S. West.

Al Comandante de este Departamento
y General en Jefe de las fuerzas que ocu-
pan el Puerto de Sanjillo

Sr. D. Mariano Alvarez.

Señor.

En la causa instruida contra mi por el Coman-
dante de este Puerto D.^o Norvinto Martiner se me acusa de
haber cometido "Piratería" y "Libertinismo". La Piratería es un
delito bien definido por las leyes y consiste en robar en alta mar.
Este crimen no puede cometerse en tierra, y por consiguiente me
era imposible haberlo cometido al atacar la guarnición de este
Puerto en la madrugada del 6. de Agosto último. Ademas la
idea del robo o del propósito de robar es inseparable de la
de piratería. Ahora bien, todas las personas de Sanjillo du-
rante el tiempo que ocupe la plaza pueden dar fe de que
dejé de robar, o permitir que otros robaran, hice todo
lo posible para mantener el orden y dar garantías y segu-
ridad a las personas y propiedades. En cuanto al "Libertin-
ismo" esta palabra no tiene significacion legal, y por consi-
guiente no me es posible saber de lo que se me acusa al



de un filibustero.

Se afirma en las declaraciones de los Señores Cuatrecasas y Beltrán que durante el tiempo que ocupé la plaza las tropas de mi mando cometieron varios robos en la población; pero los mismos Señores podrian dar fe tambien de que siempre que estos hechos venian a mi conocimiento hacia yo todo lo posible para descubrir y castigar a los delinquentes.

X Seme acusa tambien en el sumario del Comandante de haber tomado posesion de los fondos de la Abadana; pero en las declaraciones de los testigos no hay prueba alguna de que yo haya tomado dinero u otras especies de valor pertenecientes a la Abadana.

Seme acusa tambien en el mismo sumario de haber levantado la bandera de la Republica para cometer toda clase de robos y desordenes. Si yo hubiera deseado cometer esos delitos o permitir que otros los cometieran no necesitaba de levantar por ello la bandera de la Republica; esto no podia servirme de auxilio o de proteccion en semejantes actos. Si yo hubiera ido a Trujillo con tal proposito como seme acusa, me hubiese sido facil conseguirlo y abandonar la plaza. Todas las propiedades de la poblacion estaban en mi poder, y si hubiera querido robar no necesitaba otra cosa que dar orden de tomar posesion de todas las especies de valor que en ella habia. Lejos de esto yo pagaba lo que tomaba, y procuraba reprimir toda tentativa de crimen o desorden.

Si soy culpable de algun delito, este es el de haber hecho la guerra al Estado de Honduras. Por este quiero ser juzgado. Mi delito, si lo hay, ha sido politico; y protesto contra todo proposito de onuscular con tan vagas e insignificantes acusaciones como "pirateria" y "filibusterismo". Quejese por un delito definido por la ley; a saber, el de hacer la guerra al Estado.



todo bajo su bandera, y entonces me defendiere contra la
acusacion. Pero como podria hacerlo contra el cargo de "filibus-
terismo" cuando no se, ni puede saber, segun la ley, lo que
significa esa palabra.

Estoy pronto a sujetarme a las consecuencias de mis
actos politicos, pero es un abuso legal juzgarme por presunde-
dos delitos que, o no son conocidos en derecho, o estan defini-
dos de manera que me sea imposible cometerlos dentro de
los limites del Estado de Honduras.

Respetuosamente sumiso

W. M. Walker.

Fragillo Set. 10. de 1860.

Al General Alvarez

Presidente del Consejo de Guerra

Habiendoseme informado que me se permitio defen-
deme por escrito ante V. Honorable Consejo, aprovecho esta
oportunidad para explicar con mas estension las contestaciones
de mi declaracion general.

El Consejo percibiria facilmente, sin que me sea nece-
sario insistir en ello, que a todas las preguntas he dado una
contestacion clara y verdadera, en prueba de lo cual me refiero
al testimonio del Mayor Hooff y del Capitan West.

La carta escrita por el General Walker al Capitan
West demostrara tambien plenamente que el objeto ostendi-
do establecise en la isla de Roatan, y que yo no sabia
hubiese plan alguno de atacar esta plaza. Con aque-
llo



donas mas explicaciones. La relacion que he hecho, y las
contestaciones que he dado en el interrogatorio es sincera. No
morale conceptos que son de estrecha verdad; porque la verdad
aunque sea tan roja como la escarlata tendria mas peso
con rosarios que mentiras tan blancas como la nieve.
Habiendo sido inducido a obrar mal por la voluntad de un
hombre y hecho instrumento involuntario de su mal, tengo
plena confianza de que me juzgareis con la clemencia que
mi caso parece demandar, esperamos que esta corta repi-
cacion os pondra en capacidad de esclarecer la verdad
del caso que se os presenta.

Y soy con el mayor respeto vuestro obediente sermo,

A. P. Rudler.

Trujillo Set. 11. de 1860.



Empleados.

<u>D. C. Jenkins</u>	Gran Comandante Supremo.
<u>John A. Jaques</u>	Gran Vice Comandante Supremo
<u>Thos. S. McCoy</u>	Gran Orador Supremo
<u>Thomas F. Fisher</u>	Gran Secretario Supremo
<u>Mason Pilcher</u>	Gran Tesorero Supremo
<u>Harrel Belcher</u>	Gran Conductor Supremo
<u>Andrew Brady</u>	Gran Sentinela Supremo interno
<u>Edw. F. Conway</u>	Gran Sentinela Supremo externo

Nueva Orleáns, Junio 2. 1856.

Muy Sr. mío:

El "Abbott" llegó el sábado último, el "Jourey" el miércoles, y el "Faylor" ayer por la mañana. Las cartas traídas por estos buques han sido recibidas y sus conceptos tomados en cuenta. Las noticias traídas por el "Faylor" son importantes, y me alegro de ver que los isleños han pedido garantías contra Honduras.

Espero que el "Abbott", llegará antes que esta, con sus pasajeros y carga. Los vientos, sin embargo son ^{poro fuertes} ~~mayor~~ en esta época del año, y puede suceder que tarde mucho en el pasaje. Hoy han cuatro días que no ancla.

El "Jourey" se hace a la vela esta noche. Llevará casi veinte pasajeros y algunos implementos y otros artículos que U. necesita la isla. El pasaporte los remitirá a U. por el Capt. Raymond.

No debe U. temer fuera alguna de Honduras después la llegada del "Jourey". Guantánamo no puede mandar a gente suficiente para frustrar el fin de los pasajeros que van y están próximos a ir de aquí.

Procurase mandar algunas provisiones por el "Faylor" y un día el consignatario soldado de aquí el martes o miércoles próximo.

Queda entendido que si los habitantes de Roatan entran en dificultades con el Estado de Honduras, U. hará cuanto pueda para auxiliarlos en sus tribulaciones. Lo sé que U. no pensará en medio para ganarse la voluntad de los isleños; y nada sugiero tanto en buena opinión como facilitarles el sustento que ninguno



Preambulo

Para defender los Estados de la Union donde existe la esclavitud contra las varias formas de hostilidad con que se les ataca;

Para conservar, perpetuar y extender la institucion de la esclavitud, de los negros como la base del sistema social e industrial mas ~~beneficio~~ ^{beneficio} solido, duradero y beneficioso que existe en el mundo;

Para organizar la opinion en favor de aquella institucion y para dar eficacia a esta opinion como potencia moral y politica, y si se requiere, tambien como potencia fisica

Finalmente, para proveer de todos los elementos de fuerza a una causa justa y mantener el derecho contra todas las eventualidades posibles como la ^{mejor} prueba ~~de~~ ^{de} ~~que~~ ^{que} pueden dar los hombres de que son dignos de disfrutar de sus beneficios;

Los amigos del Sur. y de sus instituciones se han organizado en una liga y han adoptado siguiente

Constitucion
De la Gran Logia Suprema de la Liga de la "Cruz Roja" de los Estados Unidos.

Artículo I

Esta Logia se denominara Gran Logia Suprema



de la "Liga de la Estrella Roja," y tendría sus sesiones en la ciudad de Nueva Orleans en el tiempo que se fijó en la primera sesión ordinaria de los representantes de las Grandes Logias de los Estados, que se reunirán el primer lunes de Diciembre de 1860.

Artículo II

Sección 1. El presidente se denominará Gran Comandante Supremo y será electo en unión de los otros funcionarios en las sesiones anuales de la Gran Logia Suprema, y ejercerá sus funciones por el término de doce meses, o hasta que sus sucesores sean electos y posesionados.

Sección 2. El Gran Comandante Supremo en unión de su Consejo tendrá una completa inspección de la Orden en todos los Estados Unidos.

Sección 3. El Gran Vía Comandante Supremo presidirá, y ejercerá las otras funciones del Gran Comandante Supremo en su ausencia.

Sección 4. El Gran Orador Supremo representará al Gran Comandante Supremo y al Gran Vía Comandante Supremo en ausencia de ellos y llenará los otros deberes que el Consejo le imponga.

Sección 5. El Gran Secretario Supremo recordará o registrará las actas, condición y progreso de la Liga en todos los Estados Unidos, y firmará y sellará todos los documentos oficiales que emanen de la Gran Logia Suprema o del Consejo.

Sección 6. El Gran Secretario Supremo tendrá derecho al salario que sus servicios y la condición



de la Logia permitan segun el juicio del Consejo.
Seccion 7. El Gran Tesorero Supremo tendra los caudales per-
tencientes a la Gran Logia Suprema y pagara de ellos (cuando
se lo manden la Gran Logia Suprema o el Consejo) con
orden escrita del Gran Comandante Supremo autorizada en
debida forma por el Gran Secretario Supremo; y prestara
fianza de cumplir fielmente sus deberes en la cantidad que
el Consejo determine. X

Seccion 8. El Gran Conductor Supremo, y los Grandes Senten-
telas Supremos seran nombrados por el Gran Comandante Su-
premo y cumpliran con los deberes y obligaciones que les im-
ponga la Gran Logia Suprema.

Articulo III

Del Consejo

Sec. 1. Los funcionarios de la Gran Logia Suprema
formaran un Consejo para la Direccion de la Orden durante
el ausente de la Gran Logia Suprema, y solo responderan
de sus actos ante la Gran Logia Suprema.

Sec 2. El Consejo tendra facultad para ~~xxxxxx~~ pro-
veer las plazas vacantes que en el ocurran por muerte, o
renuncia.

Sec 3. El Consejo puede ser convocado por el Gran Co-
mandante Supremo cuando lo pida por escrito uno de sus
miembros, a condicion de que No se haga cosa alguna si
la mayoria de sus miembros no esta presente, y de que nin-
gun acto del Consejo sea obligatorio sino ha sido aprobado
por la mayoria de la totalidad del Consejo.



Artículo IV.

Sec 1. Siempre que se organice una Logia Subordinada procederá inmediatamente a la elección de sus funcionarios, a saber Presidente, Vice Presidente, Maestros, Secretario, Tesorero, Conductores, Sentinelas, externo e interno que servirán hasta la siguiente elección ordinaria.

Sec 2. Las Logias Subordinadas elegirán sus funcionarios en las últimas sesiones ordinarias en Junio y Diciembre, los cuales serán posesionados en la primera sesión siguiente, y servirán durante seis meses, o hasta que sus sucesores sean electos y posesionados.

Artículo V.

Sec 1. Siempre que en un Estado haya unas Logias subordinadas se reunirán por medio de representantes dentro de un mes después de la organización de la quinta Logia y formarán una Gran Logia del Estado que deberá tener los mismos funcionarios, y será regida de la misma manera que la Gran Logia Suprema.

Sec 2. La Gran Logia del Estado se compondrá de 1.º Presidentes de las Logias subordinadas y de un delegado por cada veinticinco miembros inscritos en las listas de la Logia.

Sec 3. Las Logias Subordinadas pagarán para el sostenimiento de la Liga y para llevar a efecto los objetos de su organización, lo siguiente

Por cada Logia de Estado - - - - -	Por la cuota - - - - -	\$ 10.00
Por cada iniciación - - - - -	- - - - -	50
Por cada miembro inscrito en las listas por trimestre - - - - -	- - - - -	25



A la Gran Logia Suprema

Por cada iniciacion - - - - - \$ 2.00
Por cada miembro inscripto en las listas
por trimestre - - - - - 1.00

Artículo VI

Las Grandes Logias de Estados tendrán derecho a ser representadas en la Gran Logia Suprema en proporción al número de Logias Subordinadas que tengan bajo su jurisdicción, a saber

Ménos de 10 logias - - -	1. representante
10 y ménos de 20 - - -	2. id
20 " " 30. - - -	3. id
30 " " 40 - - -	4. "
Más de 40 - - -	5. "

Artículo VII

Los Tesoreros de las Logias subordinadas dirigiran al Gran Secretario Supremo ^{residente en} Nueva Orleans el 4.º de Enero, Abril, Julio, y Octubre de cada año, la suma debida por sus respectivas Logias a la Gran Logia Suprema.

Artículo VIII.

Los Grandes Secretarios de Estados dirigiran el 1.º de Enero y el 1.º de Enero de cada año al Gran Secretario Supremo una lista completa del número de Logias sujetas a la jurisdicción de sus respectivas Grandes Logias, juntamente con el número de miembros de cada Logia subordinada su condición y progreso etc.

Artículo IX.

Sec 1. Ninguna persona sera admitida como miembro



de la Liga sino es ciudadano de una República Americanana, mayor de veintium años, creyente en el derecho divino y político de tener esclavos negros, y deseoso de poner su influencia para perpetuar la institución de la esclavitud de los negros en los Estados y Territorios donde ahora existe, y de llevarla a otros países donde el clima y terreno indiquen la utilidad que de ella puede sacarse.

Sec 2. Todo individuo que quiera ser miembro de la Liga deberá ser recomendado a lo menos por un miembro que goce de buen concepto.

Sec 3. Las solicitudes para admisión en la Liga serán recibidas y resueltas en la misma noche, y el candidato será admitido inmediatamente. Todas las elecciones de miembros se harán por balota y tres bolas negras bastarán para rechazar el candidato.

Sec 4. El derecho de iniciación y el del primer trimestre de impuestos

Artículo X.

Directores de Impuestos y contribuciones

Sec 1. Cada Logia Subordinada fijará la suma de recibos y contribuciones que deben pagar sus miembros, a la iniciación, sin embargo que no bajen de tres pesos por la iniciación y de doce reales fuertes por trimestre de contribución pagaderos adelantados. Ningun miembro puede ser funcionario de la Logia, o votar en ninguna cuestión sino ha pagado los impuestos establecidos en ella.

X Sec 2. Ningun miembro será posesionado como funcionario sino ha pagado con anticipación lo que le toca en todo el término del empleo para que ha sido electo.



Sec 3. Los emblemas que se hallen en manos de las Logias subordinadas pertenecientes a la Gran Logia Suprema no se emplearan en otro objeto que el que establece el art. 5. Sec 3. de esta Constitucion, y el abuso que permitiera que los fondos de la Gran Logia Suprema confiados a él se usen para otro fin se considerara culpable de mala conducta y sera castigado espulsandolos de la Liga.

Artículo XI

Sec 1. Las Grandes Logias de Estados podran formar un código de leyes organicas para gobernarse sujetandolos (antes de ponerlas en practica) a la aprobacion del Gran Comandante Supremo

Sec 2. Las Logias Subordinadas pueden tambien formar un código de leyes organicas sujetas a la aprobacion del Gran Consejo de sus respectivas Grandes Logias de Estados.

Artículo XII

Inmediatamente despues de la adopcion de esta Constitucion los miembros de la Logia de Luisiana 1.º (poder originario y constitutivo) procederan a la eleccion de funcionarios para la Gran Logia Suprema, los cuales serviran hasta la sesion de Diciembre de 1860.

Artículo XIII

Esta Constitucion no sera anulada, alterada o reformada antes de la sesion de la Gran Logia Suprema.

EDICION al cuidado de Julio Rodríguez Aiestas- Sub-Director Archivo Nacional.- Noviembre de 1969. Tegucigalpa, D.C.

